Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
DEMANDADO: **SIMON MEDINA FERRO**
RADICACION: **41-001-41-89-005-2019-00883-00**

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**,** identificada con cédula de ciudadanía número 26.593.987, actuando en nombre propio, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra **SIMON MEDINA FERRO,** identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.095.510.058, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)** , ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), SIMON MEDINA FERRO** se notifica de la demanda ejecutiva conforme lo preceptuado en el Decreto 805 de 2020, como obra en constancia de envíos de la empresa @e-entrega, quien en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar como obra en constancia del 13 de abril de 2021.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **SIMON MEDINA FERRO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.510.058**,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$256.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA